



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de abril del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 3389 de fecha 26 de del 2012, el Informe N° 004-2011-MPP/SGDUR/JGL-Inspector de Obra Cebes, el Informe N° 0127-2012-SGDUR-MPP, el Informe N° 195-2012-MPP/ASE.LEG, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Mediante Contrato de Ejecución de Obra a suma alzada originado por el Proceso de Selección ADS N° 015-2012-MPP, celebrado entre LONDON CONSULTORES EJECUTORES SRL. representada por su Ingeniero Residente Ing. Fernando Eugenio Lujan Arana y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, la primera se obliga a ejecutar el Proyecto "Construcción de Local del Centro de Educación Básica Especial San Pedro – Pacasmayo – La Libertad" por un monto de S/. 217,627.40 Nuevos Soles, actuando como Inspector de Obra el Arq. José Gálvez Lara.

El Arq. José Gálvez Lara, en su condición de Inspector de Obra mediante informe N° 004-2011-MPP/SGDUR/JGL de fecha 02 de abril del 2012, hace saber que con fecha 26 de marzo del 2012, London Consultores Ejecutores SRL. ha solicitado la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01: "Construcción de Aula Común Inicial" cuyo monto asciende a la suma de S/. 91,872.13 (incluye IGV), con los requerimientos y plazos establecidos en la Ley, para lo cual luego de la evaluación correspondiente opina que el Expediente Técnico correspondiente al Adicional N° 01 está conforme, agregando que no fue considerada en el expediente técnico ni en el contrato, resultando indispensable su realización para cumplir con las metas del memorial previstas de la obra principal, para lo cual solicita el trámite respectivo para su aprobación y de ser el caso la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Entiéndase por presupuesto adicional de obra a la valoración económica de la prestación adicional de una obra y por presupuesto deductivo de la obra a la valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra (Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra").

En las disposiciones específicas de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" punto 11, se establece que para considerar que la solicitud de autorización previa de prestaciones, adicionales de obra se debe contar con la documentación completa, entre la que se consigna el Informe emitido por la Asesoría Legal de la Entidad que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra, así como a los sistemas de contratación y modalidades de ejecución contractual previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y normas complementarias, el Informe Técnico emitido por el Supervisor de Obra y el funcionario competente de la Entidad a cargo de la gestión del contrato de obra que sustente cada uno de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional (...), informe o documento oficial de certificación de crédito presupuestario, asignado para el presupuesto adicional de obra solicitado, el cual deberá contener al menos el informe de crédito presupuestario (...), emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

Al respecto conforme al contrato indicado el **Sistema de Contratación es a Suma**



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Alzada, siendo la causal la derivada a deficiencias en el Expediente Técnico, pues, según informe del Inspector de Obra en el momento de su elaboración no preveía la Construcción de Aula común Inicial y se sustenta legalmente en el literal b) del punto 5 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA.

Que, mediante Informe N° 195-2012-MPP/ASE.LEG de fecha 18 de abril del 2012, la Asesora Legal de la MPP precisa que a fin de complementar la documentación indicada en el punto 11 de la mencionada directiva, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía aprobando y especificando el Adicional N° 01.

Que, mediante Informe N° 035-A 2012-UP-MPP de fecha 20 de abril del 2012, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, precisa respecto a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 cuyo monto asciende S/. 91,872.13 Nuevos Soles. Asimismo en atención al Informe N° 127-2012-SGDUR-MPP sobre la deducción del adicional y el deductivo vinculantes, el adicional afectado presupuestalmente es de S/. 30,999.17 Nuevos Soles, el cual va a ser cubierto con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro Foncomun del presente año fiscal.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01, el cual asciende a S/. **30,999.17 Nuevos Soles** de la Obra “Construcción de Aula Común Inicial” en el Centro de Educación Básica Especial San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la prestación adicional de obra N° 1 “Construcción de Aula Común Inicial” en el Centro de Educación Básica Especial San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad., solicitado por la Empresa London Consultores Ejecutores SRL. de acuerdo al presupuesto adicional por un monto de S/. **91,872.13** (Noventa y Un Mil Ochocientos Setenta y Dos con 13/100 Nuevos Soles).

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Entidad la cancelación de la Prestación Adicional de la Obra N° 01 con deductivo vinculante al haberse efectuado la ejecución de la obra al 100%.

ARTICULO CUARTO: EFECTUAR la retención del 10% del monto contractual por garantía del fiel cumplimiento que equivale al monto de S/. 9,187.21 (Nueve Mil Ciento Ochenta y Siete con 21/100 Nuevos soles)

ARTICULO QUINTO: Poner en conocimiento de la Oficina de Desarrollo Urbano, Presupuesto y Abastecimiento, el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
SGDUR
Presupuesto
Abastecimiento
Tesorería
Archivo